



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO No. 2498

“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, Decreto 01 de 1984, la Ley 99 de 1993, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA, hoy Sestearía Distrital de Ambiente No 2003ER21124 del día 2 de julio de 2003, la Corporación Autónoma Regional CAR, envía oficio para que esta entidad avoque conocimiento por competencia del expediente No 19226 para continuar con el trámite administrativo.

Que el expediente correspondiente No 19226 contra LUIS EDUARDO GUTIERREZ. Proveniente de la Corporación Autónoma Regional CAR quedó identificado en esta Secretaría con el No. DM -05- CAR 19226

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993 el Gobierno Nacional reordeno el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizo el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictaron otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 la Secretaria Distrital de Ambiente (antes Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA) es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C y con las mismas atribuciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere a: “(...) los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación(...)” establece la competencia del Departamento Técnico Administrativo –



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U.S 2498**

DAMA hoy Secretaria Distrital del Ambiente sobre las funciones que deben aplicarse para la protección del medio ambiente urbano.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 de la Legitimidad a esta Secretaria para ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Que así mismo el numeral 12 ibidem faculta a la autoridad ambiental para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua el suelo y la emisión, el aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, y gaseosos. A las aguas en cualquiera de sus formas, aire o a los suelos, así mismo los vertimientos o los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la aplicación del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo Formación y examen de expedientes el cual señala en su parágrafo primero: Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará el con todos un solo expediente al cual se acumularan de oficio o a la petición del interesado cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con el para evitar decisiones contradictorias.

Que el título de actuaciones administraciones Capítulo I principios Generales Artículo (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que "Las actuaciones administraciones se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de la celeridad.

Que así mismo al principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deberán lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2498

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho emitir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Avocar conocimiento del expediente 19226 remitido por la Corporación Autónoma Regional CAR, por ser de competencia de esta Secretaría

ARTICULO SEGUNDO.- ordenar visita técnica por parte de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, al predio Fontanar del Río, de la localidad de suba, Humedal la Conejera, de propiedad del señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ DUARTE.

ARTÍCULO TERCERO.- En adelante el expediente ante ésta Secretaría es DM-05- CAR – 19226.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

CÚMPLASE 05 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Jose Nelson Jiménez p
CAR 19226
Exp DM-05-CAR-19226
Reviso: Diego Diaz